



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Abril 26 de 2022.

ALVARO MANAUUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Abril veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo de CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de Inmueble No. 040-571856 y 040-452409, escritura pública No. 3209 de 21 de diciembre de 2018, Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla (Atlántico), (hipoteca abierta de primer grado) y Pagaré No. M026300110234007479615678818, obligación No. 01589615678818, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 *Ibidem*,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A., y contra de CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$8.974.085.40) por concepto de cuotas vencidas a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2021 y ENERO de 2022; más la suma de CIENTO VEINTICUATROMILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (124.371.415.56), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. M026300110234007479615678818, obligación No. 0158961567881; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan



**Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla**

las excepciones que considere contra esta orden de pago.

4. Téngase a la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA**

*MCD*

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a7543fb43e2aa8ecb95c8956b69611623ac903255215c1d78a028a4f1b50c7**

Documento generado en 26/04/2022 11:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**